RESOLUCIÓN DE GERENCIA GENERAL Nº 176 -2000-GG/OSIPTEL

Lima, 27 diciembre de 2000

VISTOS el contrato de interconexión suscrito por Consultoría y Gestión de Telecomunicaciones S.A. (en adelante "C&G Telecom") y Telefónica del Perú S.A.A. (en adelante "Telefónica") con fecha 25 de octubre de 2000, mediante el cual se establece la interconexión de la red del servicio portador de larga distancia nacional e internacional de C&G Telecom con la red de los servicios de telefonía fija local y portador de larga distancia de Telefónica;

CONSIDERANDO:

Que por aplicación del Artículo 7° de la Ley de Telecomunicaciones y del Artículo 106° del Reglamento General de la Ley, la interconexión de las redes de los servicios públicos de telecomunicaciones entre sí es de interés público y social, y por tanto, es obligatoria, calificándose la interconexión como una condición esencial de la concesión:

Que el artículo 5° del Reglamento de Interconexión, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 001-98-CD/OSIPTEL, establece que la obligatoriedad de la interconexión constituye condición esencial de la concesión de los servicios portadores o finales, de tal suerte que los concesionarios no podrán negar la interconexión a otros operadores, siempre que éstos últimos cumplan con las condiciones necesarias para dicho efecto y cuenten con la capacidad técnica apropiada;

Que el ordenamiento jurídico peruano ha establecido un sistema de negociación supervisada para acordar la relación de interconexión, mediante el cual se faculta a las empresas involucradas a negociar directamente las reglas de su interconexión, debiendo someter el acuerdo final a la aprobación de OSIPTEL;

Que el artículo 110° del Reglamento General - modificado por Decreto Supremo N° 002-99-MTC- y el artículo 36° del Reglamento de Interconexión establecen que producido el acuerdo, las partes suscribirán el contrato de interconexión y cualquiera de ellas lo presentará a OSIPTEL para su pronunciamiento, en el cual esta institución debe expresar su conformidad o formular las disposiciones técnicas que serán obligatoriamente incorporadas al contrato;

Que en cumplimiento de lo establecido en el considerando anterior, mediante comunicación recibida con fecha 15 de diciembre de 2000, C&G Telecom remitió a OSIPTEL el contrato de interconexión suscrito con Telefónica con fecha 25 de octubre de 2000, mediante el cual se establece la interconexión de la red del servicio portador de larga distancia nacional e internacional de C&G Telecom con la red de los servicios de telefonia fija local y portador de larga distancia de Telefónica;

Que efectuada la evaluación de los aspectos legales, técnicos y económicos del contrato de interconexión, se advierte que este instrumento contractual se adecua a la normativa vigente en materia de interconexión;

Que sin perjuicio de lo antes señalado, esta Gerencia General considera que (i) lo dispuesto en el segundo párrafo del literal a) del numeral 1.1. del Anexo I.D. del contrato de interconexión no perjudica que las pruebas de interconexión se realicen dentro - y cumpliendo estrictamente - con el plazo pactado en el numeral 2 del Anexo I.F. del referido contrato y (ii) los cargos de interconexión y su modo de tasación pactados en el contrato de interconexión suscrito por C&G Telecom y Telefónica se ajustarán automáticamente a lo dispuesto por OSIPTEL mediante las Resoluciones de Consejo Directivo N° 061-2000-CD/OSIPTEL y N° 062-2000-CD/OSIPTEL publicadas en el diario oficial El Peruano el 04 de diciembre de 2000 y vigentes a partir del 01 de enero de 2001; y de ser el caso a las mejores condiciones que Telefónica pueda acordar con otros operadores de servicios públicos de telecomunicaciones;

18

on M

Que en consecuencia, corresponde que esta Gerencia General proceda a disponer la aprobación del referido contrato de interconexión;

De conformidad con lo establecido en el artículo 49° del Reglamento de Interconexión;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Aprobar el contrato de interconexión suscrito por Consultoría y Gestión de Telecomunicaciones S.A. y Telefónica del Perú S.A.A. con fecha 25 de octubre de 2000, mediante el cual se establece la interconexión de la red del servicio portador de larga distancia nacional e internacional de Consultoría y Gestión de Telecomunicaciones S.A. con la red de los servicios de telefonía fija local y portador de larga distancia de Telefónica del Perú S.A.A., de conformidad y en los términos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

Artículo 2°.- Los términos de la presente relación de interconexión se adecuarán a lo dispuesto por las Resoluciones de Consejo Directivo N° 061-2000-CD/OSIPTEL y N° 062-2000-CD/OSIPTEL, u otras que sobre la materia dicte OSIPTEL.

Artículo 3°.- La relación de interconexión entrará en vigor desde el momento de la vigencia de la presente resolución.

Artículo 4°.- La presente resolución entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Registrese, comuniquese y publiquese

FERNANDO HERNANDEZ Gerente General (e)